



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2017061540)

Mediante escrito de 31 de mayo de 2017, el Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura solicitó la publicación, y la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, de la modificación de sus Estatutos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura, en adelante "el Colegio", figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución de 4 de mayo de 2011 del Consejo de Administración Pública y Hacienda, con el código S1/34/2011.

Los primeros Estatutos del Colegio fueron publicados por Resolución de 17 de febrero de 2011 de la Dirección General de Justicia e Interior, en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de febrero de 2011. Posteriormente fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General de colegiados celebrada el 21 de febrero de 2015, y publicados, su texto íntegro, por Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de marzo de 2015. Sobre éste último texto se practican las modificaciones a que se refiere la presente resolución.

Segundo. Mediante escrito de 31 de mayo de 2017, el Colegio remitió a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, competente en materia de colegios profesionales, certificación del acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de 20 de mayo de 2017 en la que se acordaron las modificaciones de los artículos, o de parte de artículos, del Estatuto a que se refiere la presente resolución.

Tercero. Se modifica el contenido de los siguientes artículos:

- a) Artículo 9. Requisitos para la admisión en el Colegio.
- b) Artículo 10. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.
- c) Artículo 11. Resolución de la Junta de Gobierno.
- d) Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.
- e) Artículo 14. Reincorporación al Colegio.
- f) Artículo 58. De la creación de las comisiones de trabajo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminar. Normas aplicables. En el marco de establecido en la Constitución española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente legislación:

1. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. Los Estatutos del Colegio, publicados por Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de marzo de 2015.
4. Competencias. El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

- “1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación”.
- “2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud”.

El artículo 15 establece “Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura”.

Segundo. El Capítulo IV del Título II de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura regula la elaboración, el contenido, la calificación de legalidad, la comunicación a la administración autonómica, el registro y la publicación de los estatutos de los Colegios profesionales y de sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad.



1. Conforme se desprende de la documentación remitida, las modificaciones del Estatuto han sido aprobadas en Asamblea General extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2017 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 75 de los Estatutos del Colegio, y remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura para su calificación de legalidad, registro y publicación, mediante escrito de 31 de mayo de 2017, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre. Las modificaciones se han realizado sobre el texto estatutario publicado por Resolución de 10 de marzo de 2015, calificado en su día conforme a la legalidad.

2. El acuerdo de la Junta General ha sido acreditado mediante certificación de 31 de mayo de 2017, expedida por la Secretaria del Colegio con el visto bueno del Presidente, de la que se desprende que ha sido adoptado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 75 de los Estatutos del Colegio. El acuerdo de modificación de los Estatutos ha sido adoptado por unanimidad en Junta General de Colegiados de carácter ordinario, celebrada en segunda convocatoria.

Tercero. En lo que al contenido se refiere, las modificaciones mejoran la redacción de determinados artículos del Estatuto, amplían la regulación de determinados aspectos y adaptan y actualizan los contenidos de otros. Estas modificaciones no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, no afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio y no vulneran la legalidad.

Cuarto. Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución para la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Es competente para dictar la resolución del expediente, conforme dispone el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la persona titular de la mencionada Consejería.

En su virtud, vista la Propuesta de Resolución del Secretario General de Administración Pública de 5 de julio de 2017, de esta Consejería,

RESUELVO :

Primero. Declarar que no vulneran la legalidad vigente las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura aprobadas por la Asamblea General extraordinaria del Colegio el 20 de mayo de 2017, practicadas en los artículos que a continuación se indica:

a) Artículo 9. Requisitos para la admisión en el Colegio.

El párrafo 9.2 queda redactado como sigue:

"También existirá la figura de "Amigos/as del Colegio" que albergará a los/as estudiantes del Grado en Educación Social. Su régimen de funcionamiento será elaborado por la Junta Directiva del Colegio".



b) Artículo 10. Solicitud de incorporación y documentación a presentar.

Se añaden los párrafos 10.4 y 10.5 con la siguiente redacción:

“10.4. En cualquier caso la adquisición definitiva de la condición de colegiado/a no se hará efectiva hasta que el/la interesado/as no abone la cuota de incorporación (alta) y a posteriori la tasa de colegiación anual”.

“10.5. En ningún momento la cuota de inscripción o colegiación podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción”.

c) Artículo 11. Resolución de la Junta de Gobierno.

Se elimina íntegramente su contenido.

d) Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.

El párrafo 13.1 b) queda redactado como sigue:

“Por dejar de abonar la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno corporativos durante un plazo superior a doce meses. Para que esta baja forzosa sea efectiva, será necesaria la elaboración de un escrito aprobado en Junta de Gobierno en el que se dará el plazo de un mes para que se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma expresa al/la interesado/a”.

e) Artículo 14. Reincorporación al Colegio.

El párrafo 14.3 queda redactado como sigue:

“Cuando el motivo haya sido la falta de pago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la cuota de colegiación anual del año vigente y la que quedó pendiente de pago”.

f) Artículo 58. Creación de las comisiones de trabajo.

El párrafo 58.2 queda redactado como sigue:

“Las comisiones de trabajo serán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno”.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura anteriormente transcritas.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura con arreglo al texto anteriormente reproducido.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 7 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES